



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**EDICTO No. 224 - 2019**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA**  
**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 048-2019, presentado con ocasión del contrato de concesión No. FIG-101, se ha proferido el **Auto PARN 1268 de fecha 12 de agosto de 2019**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

Mediante radicado N° 20199030542472 de fecha 03 de Julio de 2019, y radicado No. 20199030553612, donde se complementa la solicitud requerida por los señores DANIEL MURCIA TORRES Y JOSE DANILO PACHO, en calidad de titulares del contrato de concesión No. FIG-101, presentaron solicitud de amparo Administrativo, en contra de personas indeterminadas argumentando lo siguiente:

*"Que dentro del título de la referencia hemos tenido conocimiento que personas ajenas a nosotros han venido realizando trabajos de guaqueo y apertura de trabajos sin nuestra autorización" en la actualidad,*

<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES IDENTIFICADAS</b>	
<b>981500 E</b>	<b>1108470 N</b>
<b>981450E</b>	<b>1108523 N</b>

*Estas labores están localizadas sobre la vía que conduce a Humbo.*

Que revisada la solicitud de amparo administrativo se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 308 de la ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que los querellantes DANIEL MURCIA TORRES, Y JOSE DANILO PACHON, obran en su condición de titulares del contrato de concesión No. FIG-101, así las cosas, atendiendo lo establecido en el artículo 309 de la ley 685 de 2011, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija fecha para la diligencia de reconocimiento del área para el día Veintiuno (21) de agosto de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310, de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de las partes querellantes, los señores DANIEL MURCIA TORRES, Y JOSE DANILO PACHON en la cra 6 No. 6-08, Muzo (Boyacá) teléfono:



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

3102185975, correo electrónico: danielm.60@live.com.mx y a la parte querellada, personas indeterminadas en el Municipio de Quipama a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de QUIPAMA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de QUIPAMA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados sobre la vía que conduce a Humbo del Municipio de Quipama a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere a los querellantes los señores DANIEL MURCIA TORRES y/o JOSE DANILO PACHON, representantes legales del titular del contrato de concesión FIG-101, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de QUIPAMA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela DANIEL MURCIA TORRES y/o JOSE DANILO PACHON, Representantes Legales del titular del contrato de concesión FIG-101, quienes reciben notificación en la carrera 6 No. 6-08, en Muzo Boyacá, teléfono: 3102185975 y QUERELLADOS: INDETERMINADOS en la vía que conduce a Humbo, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
ORIGINAL FIRMADO

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del Trece (13) de agosto de 2019, siendo las 7:30 a.m., y se desfija el catorce (14) de agosto de 2019, a las 4:00 p.m.

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa